

RESOLUCIÓN 95-03 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS A LOS EMPLEADORES RELATIVAS AL PROCESO DE RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Art. 28, literal d) de la Ley 87 -01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en o adelante la Ley, corresponde a la Tesorería de la Seguridad Social detectar la mora, evasión y elusión, combinando otras fuentes de información gubernamental y privada y someter a los infractores y cobrar las multas y recargos;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2 literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley;

VISTOS: Los artículos 28, 36, 62, 113, 114 y 115 de la Ley;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

Artículo 1. Establecer las infracciones y sanciones aplicables a los empleadores por infringir la Ley y demás normas complementarias relativas al proceso de recaudación del Sistema de Pensiones:

Artículo 2. De conformidad con los artículos 62 y 113 de la Ley, las infracciones en que puede incurrir el empleador son las siguientes:

NO.	INFRACCIÓN
1	No haber registrado en la Tesorería de la Seguridad Social a sus trabajadores dentro de los plazos establecidos por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y normas complementarias.
2	No deducir los porcentajes o montos que por escrito los trabajadores autoricen a los patronos como Aportes Voluntarios.

3	No realizar los pagos de los porcentajes o montos que por escrito los trabajadores autoricen a los patronos como Aportes Voluntarios.
4	Realizar omisiones o falsedades en la declaración de los ingresos reales del trabajador sujetos al cálculo del salario cotizante, en la nómina de la empresa, institución o negocio remitida a la Tesorería.
5	Realizar y remitir a la Tesorería informaciones o declaraciones falsas que originen o pudieren originar prestaciones indebidas, de los beneficios previstos en el artículo 44 de la Ley 87-01.
6	Incumplir la obligación de notificar a la Tesorería las novedades que ocurren en la nómina de la empresa, institución o negocio, en los plazos y en las formas establecidas en el Reglamento de la Tesorería.
7	Retener los aportes de los trabajadores y no remitir dichos aportes a la Tesorería en los plazos establecidos por la Ley 87-01 y sus normas complementarias
8	Retener la contribución de la empresa, institución o negocio y no remitir dicha contribución a la Tesorería, en los plazos establecidos por la Ley 87-01 y sus normas complementarias

Artículo 3. El empleador que cometa una de las infracciones arriba detalladas, pagará un recargo del cinco por ciento (5%) mensual acumulativo del monto involucrado en la retención indebida, todo sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 62, 113 y 115 de la Ley.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones